



**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.**

**JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23, fracciones II y III, 49, fracción III, 76, fracciones V y VI, 88, fracciones III y IV, 91, fracciones III y IV, 95, cuarto párrafo, 96, párrafo sexto, 97, párrafo segundo; 98, párrafo séptimo, 101, fracciones V y VI, y 119, fracciones VI y VII; y se adicionan a los artículos 23, la fracción IV, 49, la fracción IV, 62, un párrafo cuarto, 69, un párrafo quinto, 76, la fracción VII, 77, un párrafo cuarto, 88, la fracción V, 91, fracción V, 101, la fracción VII, y 119, la fracción VIII, todas las de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por cuarto año consecutivo, las Américas obtienen una puntuación media de 43 sobre 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) que califica la



organización no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro “Transparencia Internacional”. La falta de medidas contundentes para combatir la corrupción y fortalecer las instituciones públicas facilita las actividades de la criminalidad organizada, debilita la democracia y los derechos humanos y amenaza el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). También propicia la violencia, el daño ambiental y la migración a lo largo del hemisferio.

En las Américas, los líderes no han adoptado medidas contundentes para combatir la corrupción y fortalecer a las instituciones públicas. Esto ha favorecido que las redes criminales se consoliden y ejerzan un poder considerable sobre actores políticos en muchos países, lo cual agudiza la violencia en la región que presenta la mayor tasa de homicidios per cápita. Para responder a la criminalidad y a la violencia generada por las pandillas, algunos gobiernos han tomado medidas que concentran el control en el Poder Ejecutivo. Esto debilita la transparencia y la rendición de cuentas y amenaza los derechos humanos, al mismo tiempo que genera más oportunidades de corrupción y abuso.

Delia Ferreira Rubio, Presidenta de Transparencia Internacional, señaló al respecto: “La omnipresencia de corrupción en las Américas alienta muchas otras de las crisis que atraviesa la región. Los gobiernos frágiles fallan en su labor de frenar a las redes criminales, el conflicto social y la violencia, y algunos exacerbaban las amenazas para los derechos humanos al concentrar el poder con el pretexto de responder a la inseguridad. El único camino viable es que los líderes prioricen a las medidas contra la corrupción con el fin de extirpar y permitir que los gobiernos cumplan su principal función, que es proteger a las personas.”



El IPC clasifica 180 países y territorios según las percepciones de corrupción en el sector público, en una escala de cero a 100, en la cual cero equivale a muy corrupto y 100 a muy baja corrupción.

El promedio de las Américas se mantiene en 43, y casi dos tercios de los países obtienen una puntuación inferior a 50.

- Canadá (74), Uruguay (74) y Estados Unidos (69) se ubican a la cabeza de la región.
- Nicaragua (19), Haití (17) y Venezuela (14) están en las posiciones más bajas y sus instituciones públicas han sido infiltradas por redes criminales.
- Este año, Cuba (45), Guatemala (24) y Nicaragua (19) presentan puntuaciones mínimas históricas.
- Desde 2017, Honduras (23), Nicaragua (19) y Haití (17) han descendido de manera significativa en las puntuaciones que obtienen en el IPC.

Por tercer año consecutivo, México obtuvo 31 puntos, ya que había mejorado su calificación en 2019 y 2020, pero a partir de ese año, su calificación en este índice se mantuvo constante. Nuestro país sigue siendo el peor evaluado entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y es el segundo peor evaluado en el Grupo de los Veinte (G20), solo Rusia tuvo una peor calificación que México entre las veinte economías más grandes del mundo.



Los países mejor evaluados en el IPC 2022 son Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda (con 90 y 87 puntos de 100 posibles), seguidos de Noruega, Singapur y Suecia (con 84 y 83 puntos). Los países peor evaluados fueron Somalia con 12 puntos, Siria y Sudán del Sur, con 13 puntos.



**Fuente:** Transparencia Internacional. <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>.

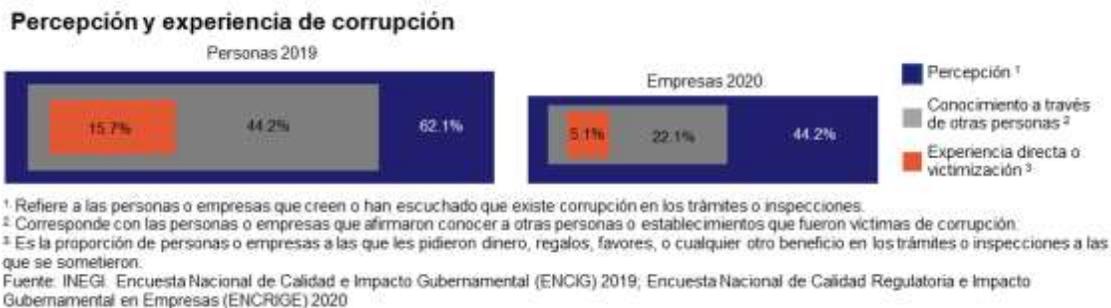
Por su parte en México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información para medir y caracterizar la victimización por actos de corrupción cometidos por servidores públicos a personas y empresas, a quienes se les pide dinero, regalos, favores, o cualquier otro beneficio para agilizar algún trámite o servicio. También crea información para conocer la percepción que tiene la población sobre la presencia de corrupción en los trámites y servicios que ofrece el gobierno; así como de los mecanismos con los que cuentan las instituciones gubernamentales para controlar y combatir este problema público. Estos programas



de información del INEGI buscan contribuir al diseño de intervenciones públicas que pongan fin a esta fuente de debilitamiento institucional y de desigualdad que beneficia a unos en perjuicio de otros.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), 54.6% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los tres problemas más importante que enfrentó el país en 2020. No obstante, hay diferencias entre la percepción, que incluye las creencias de que la corrupción existe y las experiencias directas de dichos actos.

Por ejemplo, 62.1% de la población mayor de 18 años creía o había escuchado que existía corrupción en los trámites públicos que realizó en 2019; sin embargo, la proporción de personas que efectivamente resultaron víctimas fue de 15.7% de quienes tuvieron contacto con algún servidor o servidora pública.

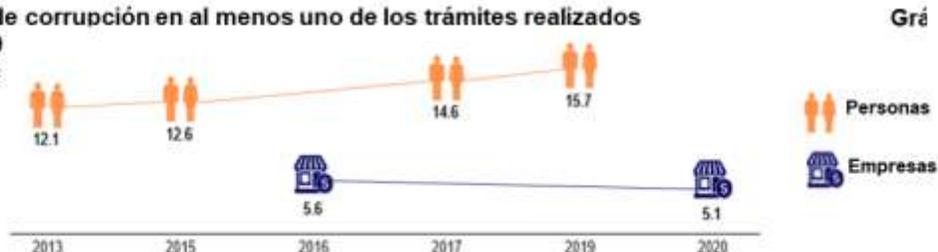


De 2013 a 2020 se observa un aumento sostenido de la prevalencia de corrupción que vivieron las personas. En el caso de las empresas víctimas de corrupción, el nivel se ha mantenido respecto a 2016.

**SIN TEXTO**



**Victimas de corrupción en al menos uno de los trámites realizados  
2013-2020**  
Porcentaje

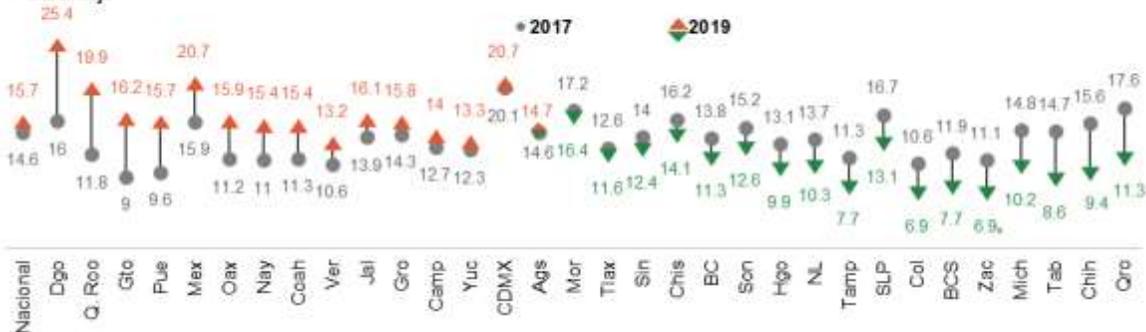


Nota: Para las personas no se presentan los años 2014, 2016, 2018 ni 2020 y para las empresas no se muestran los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 ni 2019 porque no se dispone de información  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2013, 2015, 2017 y 2019 y Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016 y 2020

En las entidades de Durango, Ciudad de México, México y Quintana Roo la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas. Entre 2017 y 2019, Durango, Quintana Roo, Guanajuato y Puebla fueron las entidades donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción, en tanto que en Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.

**Victimas de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por entidad federativa  
2017 y 2019**  
Porcentaje

Gráfica 3

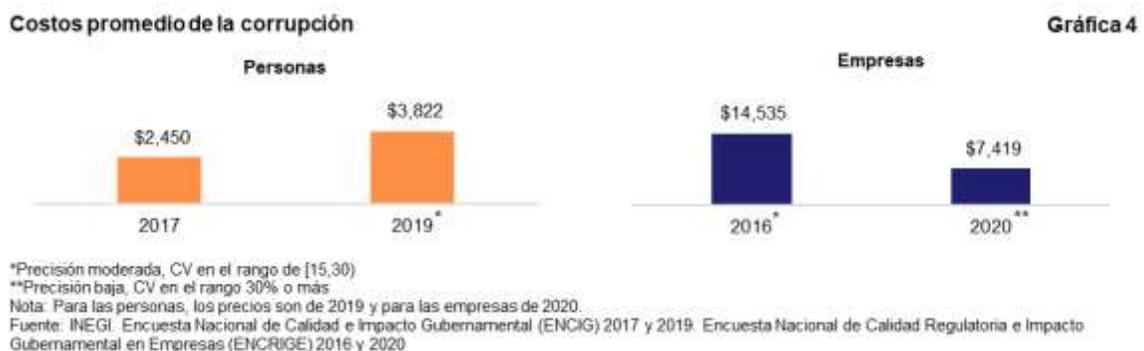


Nota: Se refiere al porcentaje de personas de 18 y más años.  
\* Coeficiente de variación en el rango de [15,30].  
Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 y 2019.



Las experiencias de corrupción de las personas y las empresas fueron más frecuentes cuando se tuvo contacto con alguna autoridad de seguridad pública o de justicia, ya sea para denunciar la ocurrencia de un delito, faltas a la moral o administrativas, por infracciones o detenciones por riñas, 59 de cada 100 personas adultas que tuvieron contacto con estos servidores públicos en 2019 fueron víctima de la corrupción mientras que, en las empresas, la victimización fue de 35 de cada 100 unidades económicas en 2020.

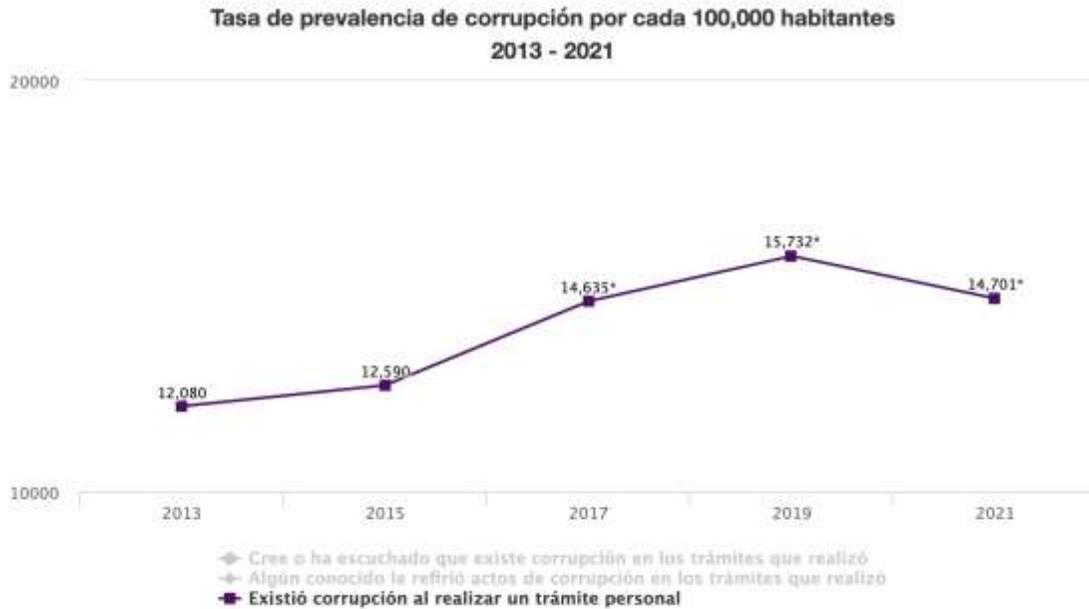
En cuanto a los costos, en 2019 la población en México pagó por causa de la corrupción 12,769.7 millones de pesos, 64.1% más que en 2017. En términos per cápita, cada persona víctima de corrupción erogó \$3,822.00 pesos en promedio (\$1,372.00 pesos más por persona afectada respecto a lo estimado en 2017). Por el contrario, entre 2016 y 2020 se observó una disminución de casi 50% en el monto promedio que las empresas erogaron por actos de corrupción.



De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, que se levantó del 01 de noviembre al 16 de diciembre del 2021, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al



menos un acto de corrupción fue de 14,701 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional, en 2019 esta tasa fue de 15,732 por cada 100,000 habitantes.



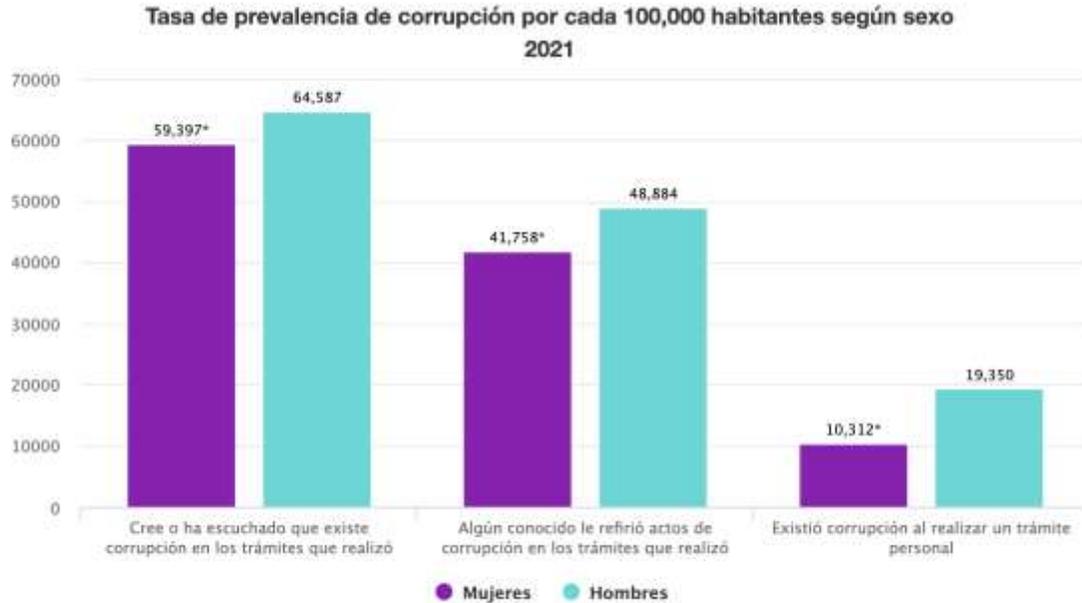
Notas y Llamadas:

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente:

INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), Ediciones 2013 a 2021.

**SIN TEXTO**



Notas y Llamadas:

\* En estos casos si existió una diferencia estadísticamente significativa de acuerdo con el sexo de quien experimentó actos de corrupción.

Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021.

De acuerdo con la misma ENCIG 2021, en 2021, las entidades con mayor tasa de prevalencia de corrupción por cada 100,000 habitantes son Quintana Roo, Puebla, Baja California y Durango, mientras que en 2019 eran Durango, Ciudad de México, Estado de México y Quintana Roo.

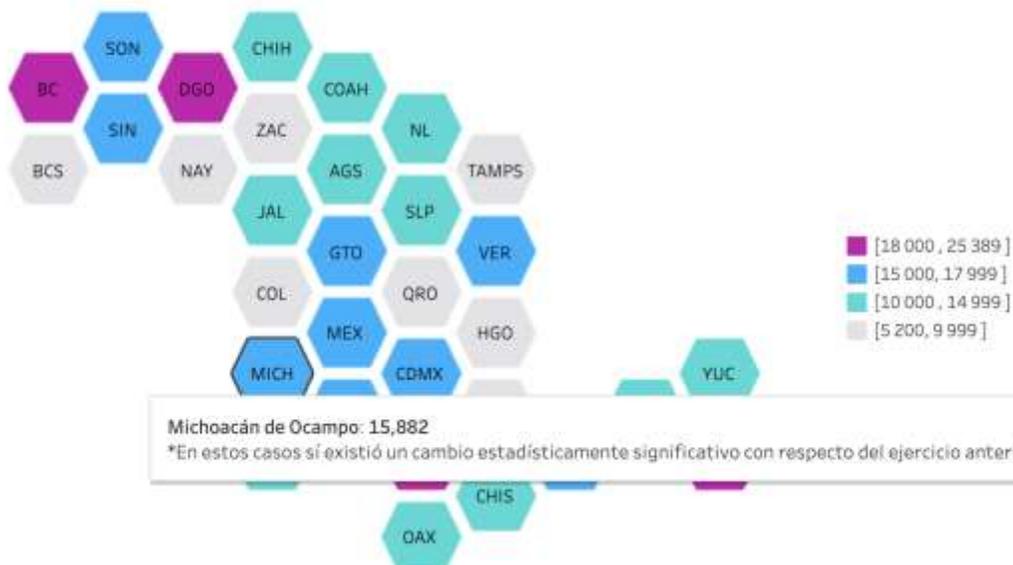
**SIN TEXTO**



Tasa de prevalencia de corrupción por cada 100,000 habitantes por entidad federativa  
2019 - 2021

Selecciona año

2021



Notas y Llamadas:

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por Entidad Federativa para el año de referencia 2021 en promedio son del 16.3%, con un máximo de error de hasta el 23% para un caso y un mínimo de margen de error del 4% para un caso.

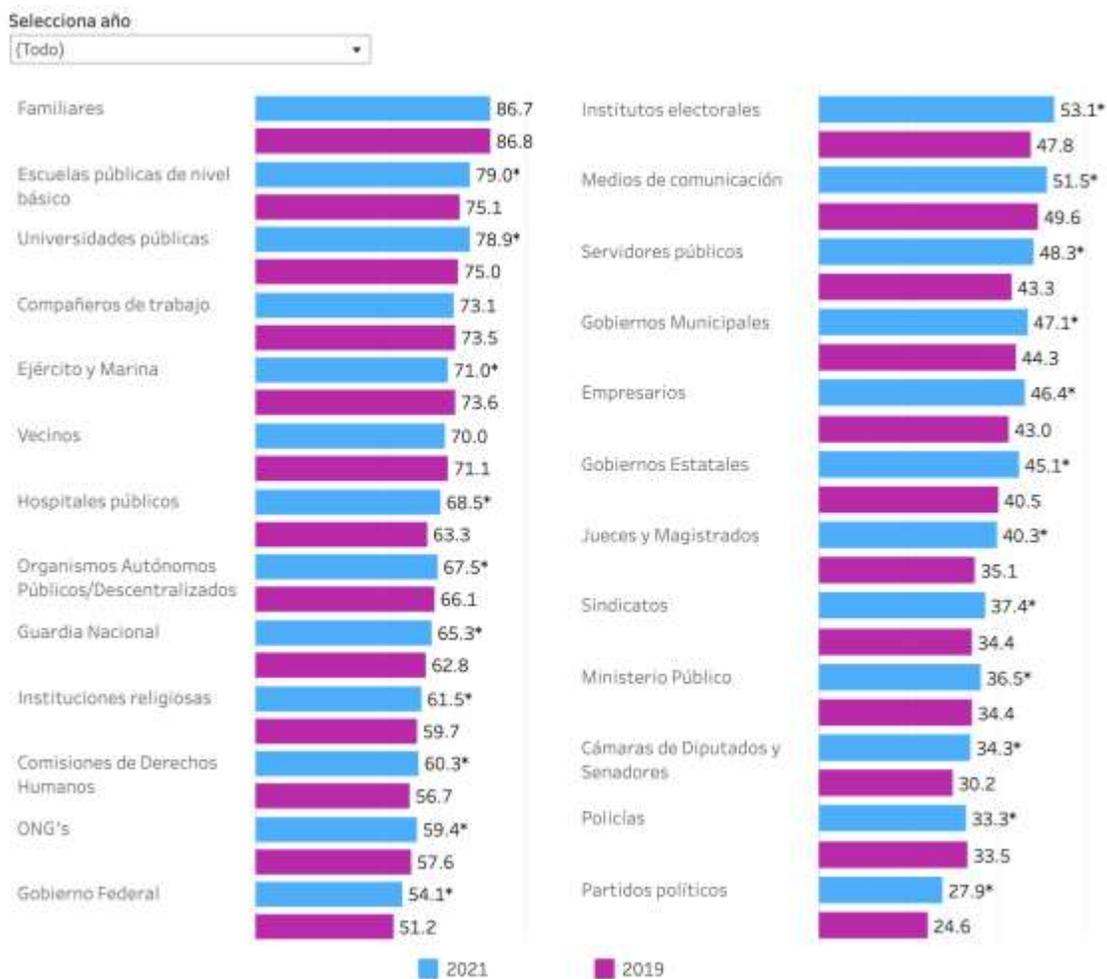
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.

A nivel nacional la encuesta ENCIG 2021 determinó que, en 2021, 86.7% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor



confianza inspiran. Por otro lado, 27.9% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran confianza.

### Nivel de percepción de confianza de la sociedad en instituciones o diferentes actores (1) 2019 - 2021



Notas y Llamadas:



(1) Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.

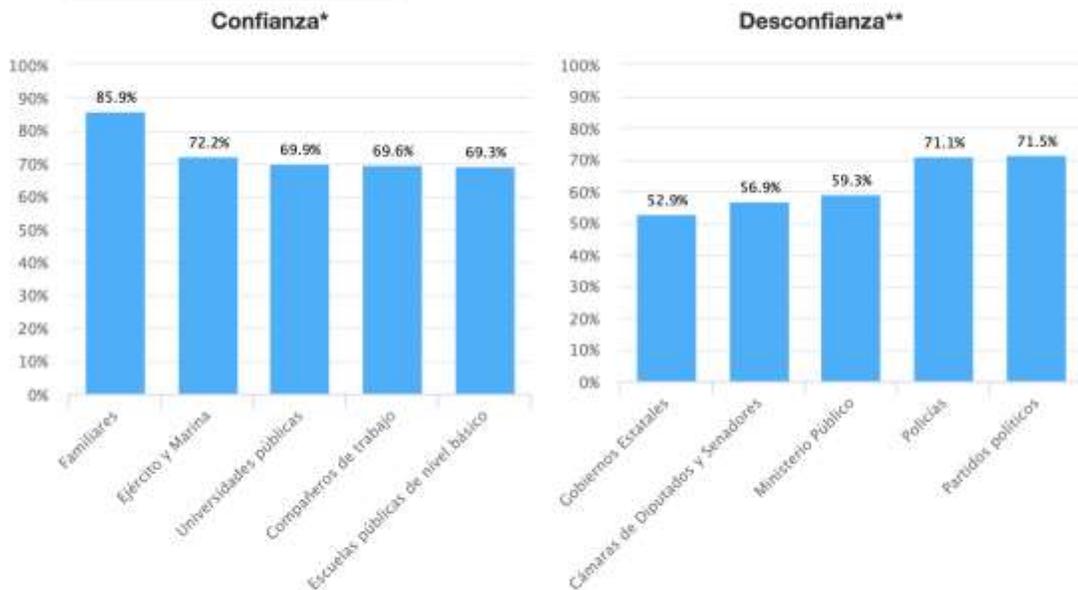
En el estado de Michoacán de Ocampo la encuesta ENCIG 2021 determinó que, en 2021 el 85.9% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, 71.5% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran desconfianza.

**SIN TEXTO**



**Instituciones o diferentes actores con mayor nivel de confianza y de desconfianza por entidad federativa 2021**

Entidad: Michoacán de Ocampo



Notas y Llamadas:

\* Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.

\*\* Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de desconfianza cada uno de los actores.

Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que todas las instituciones de seguridad pública o instituciones policiales están obligadas a que ninguna persona pueda ingresar sin estar debidamente certificados, además, disponen que el personal de confianza de las Unidades Administrativas del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que dichas normas disponen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**



*“Artículo 21...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:*

*a)...*

*b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades*



*federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y REGISTRADA EN EL SISTEMA.”*

### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*“Artículo 13.- EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; SE SUJETARÁN A LAS EVALUACIONES DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. Para tal efecto, se emitirá el Acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.*

*Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*



**VIII. ABSTENERSE DE CONTRATAR Y EMPLEAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES A PERSONAS QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO Y CERTIFICADO EMITIDO POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO;**

*Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

*A. De Ingreso:*

*I a la VI...*

**VII. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;**

*B. De Permanencia:*

*I a la V...*

**VI. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;**

*Artículo 96.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de*



*personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

*LAS INSTITUCIONES POLICIALES CONTRATARÁN ÚNICAMENTE AL PERSONAL QUE CUENTE CON EL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR SU CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO.”*

De ahí que establecer, desde la ley, mecanismos para combatir la corrupción es uno de los temas que el Grupo Parlamentario de Morena y sus aliados en el Congreso del Estado se ha fijado como prioritario en su agenda legislativa. La erradicación de estas prácticas que tanto han dañado al país tiene que ser implementada de manera transversal y en todos los órdenes y niveles de gobierno.

México vive una crisis de seguridad que nadie puede negar y que amenaza la vida, la integridad y el patrimonio de toda la población. Lamentablemente, esta espiral de violencia y criminalidad no se podrá detener hasta que logremos erradicar a la corrupción y la impunidad que la alimentan y fortalecen.

La confianza ciudadana en las instituciones públicas, sobre todo, la percepción generalizada respecto a la actuación de éstas es preocupante, pues son fundamentales para salvaguardar y proteger los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Las evaluaciones de control y confianza son instrumentos que se utilizan dentro de organizaciones públicas y privadas para el ingreso y promoción de su personal. Generalmente, tales evaluaciones se componen de distintos exámenes y estudios que cuentan con parámetros determinados y preestablecidos.



Hoy en día, se han dado algunos pasos, limitados y contradictorios, para establecer controles de confianza en policías y fiscalías, pero hasta el momento nada se ha hecho para atender esta problemática de manera profunda. Lo cierto es que es necesario blindar a todo servidor público de todas las instituciones públicas que no merecen la confianza del Estado ni de la población. En esto coinciden organizaciones de la sociedad civil, investigadores, especialistas e incluso servidores públicos de los órganos jurisdiccionales. Como hemos señalado anteriormente, la transformación del país sólo será posible con un Gobierno robusto, imparcial y eficaz.

Hay que decirlo con toda claridad: la falta de controles de confianza efectivos sobre servidores públicos que se encargan de la prevención del delito y de la procuración e impartición de justicia, han contribuido de manera importante a condenar al fracaso los esfuerzos para construir un país más seguro y en paz. No podemos cerrar los ojos ante esta realidad.

En este orden de ideas, consideramos necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para establecer evaluaciones de control de confianza a quienes participen en los procesos de ingreso del personal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, así como el de los municipios.

Un antecedente relevante sobre este tema se dio el 31 de marzo de 2014, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 86/2012, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, con motivo de las reformas a la Ley de Control de Confianza de Jalisco, misma que preveía someter a jueces y



magistrados a controles de confianza para su ingreso y permanencia en el Poder Judicial.

En la discusión sobre esta controversia, el ministro José Ramón Cossío Díaz expresó que “Los ministros no se oponen a los controles de confianza a miembros del Poder Judicial, pero de acuerdo con la legislación y el diseño constitucional vigente, éstos deben regularse en las leyes orgánicas del propio Poder Judicial”.

De igual manera, el ministro Luis María Aguilar Morales señaló que “en todo caso, los miembros del Poder Judicial deben ser evaluados y sometidos a controles de confianza por los propios órganos de supervisión del Poder Judicial”.

Por otra parte, diversas organizaciones han manifestado su respaldo al establecimiento de pruebas de control de confianza en el Poder Judicial, tal es el caso de la organización “Causa en Común”, cuya presidenta, María Elena Morera, expresó en su momento: Yo no entiendo por qué los jueces no se tengan que someter a evaluaciones, son servidores públicos igual que los policías y ministerios públicos y deben ser sometidos a supervisión, así como en las instituciones de seguridad que tengan una supervisión externa ciudadana, los jueces tiene que estar supervisados con asuntos internos, evaluaciones de control y confianza y supervisión externa.

Reiteramos: nuestro país vive una crisis de seguridad que nadie puede negar, misma que, en algunos casos, es resultado de la impunidad ocasionada por la complicidad entre policías, ministerios públicos y, debemos reconocerlo, también de jueces y magistrados.



A su vez, vivimos en un país donde la evidencia disponible es suficiente para demostrar que la corrupción es un problema sistémico, de consecuencias perniciosas y de difícil solución. No se trata de actos de corrupción cometidos por individuos aislados, la corrupción ha alcanzado el nivel de norma social, de una creencia compartida de que usar un cargo público para beneficiarse a sí mismo, a los familiares o a los amigos es un comportamiento generalizado, esperado y tolerado de una conducta individual.

Por ello, resulta fundamental erradicar cualquier espacio que pueda dar paso a actos de corrupción al interior las instituciones públicas, pues además de erosionar el Estado de derecho, también se lastima el derecho ciudadano a tener programas y acciones eficaces para obtener un mejor desarrollo social, económico, educativo y cultural, también se impide que la población tenga mejores condiciones de salud, seguridad, justicia eficaz e imparcial.

Sin duda, tenemos una tarea impostergable en la construcción de mecanismos legales e institucionales que nos permitan eliminar las redes financieras y estructuras de la corrupción.

Sin embargo, una de las acciones más importantes será impedir que funcionarios desleales limiten la capacidad del Estado para responder a su tarea fundamental de garantizar un desempeño ético, responsable, eficiente y honesto.

En esta propuesta de reforma de Ley, se respeta plenamente la autonomía de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, así como el de los municipios, al otorgar a estos mismos la facultad de evaluar al personal de mando medio y superior que ingresa a laborar con estos, cuidando con ello cualquier



invasión a la soberanía que, como poderes del estado, organismos y municipios, le es reconocida por nuestra Carta Magna.

Y hay que enfatizar: con esta ley no se pretende atacar ni poner en duda la dignidad de los servidores públicos o de quienes toman decisiones en el seno de las instituciones públicas que aspiran ingresar a ésta como servidores públicos por nombramiento, designación o examen de selección o elección popular, al contrario, se busca garantizar que los servidores públicos cumplan con las exigencias del puesto.

El principal objetivo de esta Ley es que quien ocupe un cargo público cuente con una trayectoria y un desarrollo personal honesto y ético, acorde con la alta responsabilidad que conlleva la función que constitucionalmente le ha sido conferida.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 23, fracciones II y III, 49, fracción III, 76, fracciones V y VI, 88, fracciones III y IV, 91, fracciones III y IV, 95, cuarto párrafo, 96, párrafo sexto, 97, párrafo segundo; 98, párrafo séptimo, 101, fracciones V y VI,



y 119, fracciones VI y VII; y se **adicionan** a los artículos 23, la fracción IV, 49, la fracción IV, 62, un párrafo cuarto, 69, un párrafo quinto, 76, la fracción VII, 77, un párrafo cuarto, 88, la fracción V, 91, fracción V, 101, la fracción VII, y 119, la fracción VIII, todas las de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-**

...

I.- ...

II.- ...

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; **y,**

**IV.- Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.**

**Artículo 49.-**

...

I. a la II...



III. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección; y,

***IV.- Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.***

***Artículo 62.-***

...

...

***Para ser nombrado titular de una secretaría de estado u organismo descentralizado, se requiere acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes.***

***Artículo 69.-***

...

...

...

***Para ser electos magistrados y jueces, se requiere acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes.***

***Artículo 76.-***



...

I. a la IV...

V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la elección;

VI. No haber ocupado el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección; **y,**

***VII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.***

***Artículo 77.-***

...

...

***También podrán ser privados de su encargo los magistrados que no acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza para mantener la permanencia en su encargo.***

***Artículo 88.-***

...

I. a la II...



III. Tener el día de la elección, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso; **y,**

***V. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.***

**Artículo 91.-**

...

I. a la II...

III. Tener residencia de por lo menos un año en el Estado de Michoacán anterior a su nombramiento;

IV. No haber sido sentenciado por delitos doloso; **y,**

***V. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.***

**Artículo 95.- ...**

...

...



Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, ***se requiere acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes*** y satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesaran en sus funciones.

***Artículo 96.- ...***

...

...

...

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá una presidenta o presidente, que será elegido por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, ***previo acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes***, La Ley determinará los procedimientos para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



...

**Artículo 97.- ...**

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra por tres comisionados de los cuales uno será su presidenta o presidente, mismos que serán electos por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, **previo acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes** y garantizando el principio de paridad de género. Para la elección de los comisionados, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública dirigida a las instituciones académicas, culturales, civiles, colegios de profesionistas, organizaciones gremiales y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.

...

**Artículo 98.-**

...

...

...

...

...



El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección, serán designados por un periodo improrrogable de siete años debiendo **acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes**, satisfacer los requisitos de elegibilidad y cumplir con el procedimiento que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.

...

**Artículo 98.-**

...

...

...

...

...

...

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con cinco magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia, **así como previo acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes**.



**Artículo 101.-**

...

I. a la IV...

V. Gozar de buena reputación;

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado para ejercer el cargo público; **y,**

**VII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.**

**Artículo 119.-**

...

I.- a la VII.- ...

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección; **y,**

**VIII.- Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.**



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 28 del mes de junio del año 2023.

## ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIONES II Y III, 49, FRACCIÓN III, 76, FRACCIONES V Y VI, 88, FRACCIONES III Y IV, 91, FRACCIONES III Y IV, 95, CUARTO PÁRRAFO, 96, PÁRRAFO SEXTO, 97, PÁRRAFO SEGUNDO; 98, PÁRRAFO SÉPTIMO, 101, FRACCIONES V Y VI, Y 119, FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONAN A LOS ARTÍCULOS 23, LA FRACCIÓN IV, 49, LA FRACCIÓN IV, 62, UN PÁRRAFO CUARTO, 69, UN PÁRRAFO QUINTO, 76, LA FRACCIÓN VII, 77, UN PÁRRAFO CUARTO, 88, LA FRACCIÓN V, 91, FRACCIÓN V, 101, LA FRACCIÓN VII, Y 119, LA FRACCIÓN VIII, TODAS LAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023.**